



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós 2022

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA PARA RESPONDER DEMANDA
PROCESO RAD. 2022-00013-00	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL SU ORIENTE DE MANZANARES EN REPRESENTACIÓN DE LO MENOR EMANUEL VALENCIA BETANCUR
SOLICITANTE- DEMANDADO	YUDIANI BETANCUR OSPINA
RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA	174333189001 2022-00142-00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 250

La señora **YUDIANI BETANCUR OSPINA**, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del PROCESO DE ALIMENTOS -, RADICACIÓN 2022-00013-00, que en su contra instaurara la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANANARES, en representación de los derechos del menor EMANUEL VALENCIA BETANCUR y cuya admisión le fue notificada, según se desprende del escrito de amparo de pobreza; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan la señora YUDIANI BETANCUR OSPINA, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la demandada YUDIANI BETANCUR OSPINA, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la demandada señora YUDIANI BETANCUR OSPINA, para que un profesional del derecho la represente dentro del PROCESO DE ALIMENTOS -, RADICACIÓN 2022-00013-00, que en su contra instaurara la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANANARES, en representación de los derechos del menor EMANUEL VALENCIA BETANCUR.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante YUDIANI BETANCUR OSPINA, se designa a JUAN CARLOS GARCIA PALACIO, abogado titulado, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe862e87596e9dbb099f920cf3a112ea56e8323fdebebae0e97aad48cf86916**

Documento generado en 26/07/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>